



Resolución Jefatural

Nº 113-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe n.º 175-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 20 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante, la SEC y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe el incumplimiento de la obligación del Crédito Educativo n.º 2021-0014 (Sigedo n.º 15222-2026) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU se aprueba el actual Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y, dispone derogar el Decreto Supremo n.º 013-2012-ED y sus modificatorias. (en adelante, el Reglamento);

Que, a través del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 23 de abril de 2021 se aprueba las Disposiciones Especiales del Crédito Especial denominado “Crédito 18” (en adelante, Disposiciones Especiales del Crédito 18);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante el MOP del Pronabec);

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de marzo de 2024, aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre

designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, conforme a lo establecido en el MOP;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de setiembre del 2024, se dispone aprobar la norma técnica “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” (en adelante, el Procedimiento);

Que, con la Resolución Directoral n.º 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó el expediente técnico del crédito especial denominado “Crédito 18”, y se creó el crédito especial denominado “Crédito 18”, dirigido a estudiantes peruanos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Expediente Técnico de Crédito 18, Convocatoria 2017 y conforme a cláusulas del contrato celebrado con fecha 18 de diciembre de 2017, compromiso de pago y adendas, el Pronabec otorga a la señora **Fiorella Alexandra Romaní López** con Documento Nacional de Identidad n.º 70933399, el Crédito 18, en su condición de beneficiaria y responsable de pago, para financiar sus estudios en la Institución Educativa Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, IES), quien participa en el contrato como garante;

Que, al haber culminado el crédito educativo, se procedió con la consolidación¹ del mismo, emitiéndose el respectivo cronograma de pago en el plazo de 72 cuotas mensuales, conforme al Cronograma de Repago que obra en el expediente administrativo; respecto del cual, se ha incumplido con el pago de 3 cuotas;

Que, el artículo 42 de las Disposiciones Especiales del Crédito 18 señala que, *“La cobranza administrativa del crédito se rige por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC”*. Ahora bien, a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentra vigente la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, que aprueba el Procedimiento”;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Procedimiento sobre cobranza administrativa establece que *“es el proceso seguido por el Pronabec con la finalidad de recuperar los pagos pendientes de los beneficiarios del crédito educativo utilizando recursos y procedimientos dentro de su propia estructura organizativa, sin recurrir a terceros, como agencias de cobranza externas o servicios legales especializados”*; aunado a ello, el numeral 45.2 del mismo artículo señala que *“la cobranza administrativa del crédito educativo moroso es gestionada por la SEC ante el incumplimiento del pago de dos o más cuotas fijadas en el Cronograma de repagos; o, en su defecto, cuando la DIAB determine el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del beneficiario del crédito educativo mediante Resolución Jefatural. En ambos supuestos, la SEC considera vencidos todos los plazos y gestiona el inicio de la cobranza administrativa de la deuda total exigible a la fecha, incluyendo intereses devengados y gastos administrativos cuando así corresponda”*;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Procedimiento establece que *“la SEC gestiona el inicio a la cobranza administrativa con la emisión de una Resolución Jefatural*

¹ De acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2, artículo 16 de las Disposiciones Especiales, establecen que el Pronabec se comunica con el beneficiario para proceder con la consolidación de la deuda y emisión del cronograma de pago, en caso el beneficiario no se comuniquen, se procede de oficio a consolidar la deuda y se notifica al responsable de pago a su casilla o correo electrónico

de la DICRE, la cual constituye el acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de compelido al pago. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada Resolución Jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, la SEC remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda”;

Que, en esa misma línea el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento, establece que el incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento, disponen que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa. Esta etapa inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, actualmente denominada Dirección de Gestión de Crédito Educativo - Dicre, que declara el incumplimiento mediante el requerimiento de pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, además que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regulariza el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria de íntegro de la deuda y sus interés compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda;

Que, resulta importante precisar que de acuerdo a los numerales 43.1² y 43.2³ del artículo 43 de las disposiciones especiales de Crédito 18, ante el incumplimiento de pago, las consecuencias relacionadas a la garantía crediticia constituida por la IES, en el marco del contrato, así como de los convenios interinstitucionales celebrados para tales efectos; corresponden ser evaluadas y de ser el caso, ejecutadas, en concordancia con las disposiciones normativas o instrumentos correspondientes;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG establece que: *“La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad*

² 43.1 El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios, dando inicio a la ejecución de la garantía establecida por la IES (Institución Educativa Superior)

³ 43.2 En el caso de la parte no garantizada por la IES, ante el cumplimiento de pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios, dando inicio a la cobranza conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo

del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, se deberá proceder a la notificación mediante publicación”;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, con relación al crédito educativo n.º 2021-0014, mediante el informe n.º 175-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la SEC señala que en atención al crédito educativo otorgado, la señora **Fiorella Alexandra Romaní López**, suscribió con el Pronabec el documento denominado “Contrato de Crédito 18”, mediante el cual se obliga a su estricto cumplimiento y por medio de su suscripción expresa su conformidad a cumplir puntualmente con el cronograma de pagos, señalando estar instruido expresamente de las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente ante el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del cronograma de repago, que origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de los intereses moratorios, dando inicio a la ejecución de la garantía establecida por las IES;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva mediante oficio múltiple n.º 053-2025 de fecha 02 de julio de 2025 y habiéndose requerido el pago de la obligación, la **BENEFICIARIA y/o RESPONSABLE DE PAGO**, ha incurrido en el incumplimiento del pago, alcanzando su deuda a la fecha, la suma de **S/ 9,436.97 (Nueve mil cuatrocientos treinta y seis con 97/100 soles)**; por lo tanto, la Dicre da por vencidos todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total exigible, a la fecha, incluyendo intereses devengados y gastos administrativos cuando así corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, con el visto de la SEC, así como el Coordinador Legal de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC y de acuerdo a lo expuesto en el informe n.º 175-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, el cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Pronabec, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI- PRONABEC; la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba las Disposiciones Especiales; y el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N°139-2024- MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación contraída en el compromiso de pago del Crédito Educativo n.º 2021-0014, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo n.º 2021-0014, otorgándose, a la señora **Fiorella Alexandra Romaní López** con Documento Nacional de Identidad n.º 70933399, como **BENEFICIARIA y/o RESPONSABLE DE**

PAGO, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que, a la fecha, asciende a **S/ 9,436.97 (Nueve mil cuatrocientos treinta y seis con 97/100 soles)**, de acuerdo al detalle señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución a la señora **Fiorella Alexandra Romaní López**, como **BENEFICIARIA y/o RESPONSABLE DE PAGO** y a la Institución Educativa Pontificia Universidad Católica del Perú, quien participa en el contrato como **GARANTE**, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ANEXO

ESTADO DE CUENTA DEL CRÉDITO EDUCATIVO 2021-0014



PERÚ

Ministerio
de Educación

ESTADO DE CUENTA

Contrato: 202100014

Titular: ROMANI LOPEZ FIORELLA ALEXANDRA

Garante: ROMANI LOPEZ FIORELLA ALEXANDRA

Institución educativa: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU

Modalidad: Ordinario

Sede:

Estado: Moroso

Resumen de deuda

Préstamo: 34,660.15

Saldo capital: 9,344.55

Interés: 65.73

Desgravamen: 0.00

Mora: 18.39

Gasto administrativo: 8.30

Total deuda: 9,436.97

Número de contrato: 202100014

Montos calculados al: 20/02/2026

Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado
28/06/2021	1	432.12	0.00	96.58	1.12	1.60	531.42	14/07/2021	Cancelada
27/07/2021	2	442.28	0.00	86.42	1.43	2.00	532.13	16/08/2021	Cancelada
27/08/2021	3	437.50	0.00	91.20	1.35	1.90	531.95	15/09/2021	Cancelada
27/09/2021	4	438.68	0.00	90.02	1.99	2.80	533.49	25/10/2021	Cancelada
27/10/2021	5	442.74	0.00	85.96	1.94	2.70	533.34	23/11/2021	Cancelada
29/11/2021	6	435.40	0.00	93.30	1.13	1.60	531.43	15/12/2021	Cancelada
27/12/2021	7	450.61	0.00	78.09	2.19	3.00	533.89	26/01/2022	Cancelada
27/01/2022	8	443.45	0.00	85.25	1.51	2.10	532.31	17/02/2022	Cancelada
28/02/2022	9	441.93	0.00	86.77	1.15	1.60	531.45	16/03/2022	Cancelada
28/03/2022	10	453.87	0.00	74.83	1.55	2.10	532.35	18/04/2022	Cancelada
27/04/2022	11	449.70	0.00	79.00	1.68	2.30	532.68	20/05/2022	Cancelada
27/05/2022	12	450.88	0.00	77.82	1.97	2.70	533.37	23/06/2022	Cancelada
27/06/2022	13	449.50	0.00	79.20	1.75	2.40	532.85	21/07/2022	Cancelada
27/07/2022	14	453.23	0.00	75.47	0.44	0.60	529.74	02/08/2022	Cancelada
29/08/2022	15	446.98	0.00	81.72	1.16	1.60	531.46	14/09/2022	Cancelada
27/09/2022	16	458.02	0.00	70.68	2.08	2.80	533.58	25/10/2022	Cancelada
27/10/2022	17	456.78	0.00	71.92	2.15	2.90	533.75	25/11/2022	Cancelada
28/11/2022	18	453.25	0.00	75.45	1.91	2.60	533.21	24/12/2022	Cancelada
27/12/2022	19	461.48	0.00	67.22	2.17	2.90	533.77	25/01/2023	Cancelada
27/01/2023	20	458.08	0.00	70.62	2.01	2.70	533.41	23/02/2023	Cancelada
27/02/2023	21	459.32	0.00	69.38	2.01	2.70	533.41	26/03/2023	Cancelada
27/03/2023	22	467.16	0.00	61.54	2.90	1.80	533.40	14/04/2023	Cancelada
27/04/2023	23	461.82	0.00	66.88	2.87	1.80	533.37	15/05/2023	Cancelada
29/05/2023	24	460.94	0.00	67.76	5.91	3.70	538.31	05/07/2023	Cancelada
27/06/2023	25	468.47	0.00	60.23	4.86	3.00	536.56	27/07/2023	Cancelada
27/07/2023	26	467.61	0.00	61.09	1.61	1.00	531.31	06/08/2023	Cancelada
28/08/2023	27	464.84	0.00	63.86	1.44	0.90	531.04	06/09/2023	Cancelada
27/09/2023	28	470.05	0.00	58.65	1.30	0.80	530.80	05/10/2023	Cancelada
27/10/2023	29	471.28	0.00	57.42	3.58	2.20	534.48	18/11/2023	Cancelada
27/11/2023	30	470.63	0.00	58.07	4.72	2.90	536.32	26/12/2023	Cancelada
27/12/2023	31	473.74	0.00	54.96	4.59	2.80	536.09	24/01/2024	Cancelada
29/01/2024	32	469.59	0.00	59.11	11.83	6.30	546.83	01/04/2024	Cancelada

27/02/2024	33	477.95	0.00	50.75	6.46	3.40	538.56	01/04/2024	Cancelada
27/03/2024	34	479.16	0.00	49.54	8.02	4.20	540.92	08/05/2024	Cancelada
29/04/2024	35	473.69	0.00	55.01	10.79	5.70	545.19	25/06/2024	Cancelada
27/05/2024	36	483.19	0.00	45.51	5.57	2.90	537.17	25/06/2024	Cancelada
27/06/2024	37	479.61	0.00	49.09	13.25	6.90	548.85	04/09/2024	Cancelada
29/07/2024	38	479.37	0.00	49.33	7.06	3.70	539.46	04/09/2024	Cancelada
27/08/2024	39	485.21	0.00	43.49	6.56	3.40	538.66	30/09/2024	Cancelada
27/09/2024	40	483.51	0.00	45.19	7.31	3.80	539.81	04/11/2024	Cancelada
28/10/2024	41	484.82	0.00	43.88	6.75	3.50	538.95	02/12/2024	Cancelada
27/11/2024	42	487.50	0.00	41.20	7.76	4.00	540.46	06/01/2025	Cancelada
27/12/2024	43	488.78	0.00	39.92	10.75	5.00	544.45	15/02/2025	Cancelada
27/01/2025	44	488.76	0.00	39.94	12.92	6.00	547.62	28/03/2025	Cancelada
27/02/2025	45	490.08	0.00	38.62	18.46	8.50	555.66	23/05/2025	Cancelada
27/03/2025	46	495.02	0.00	33.68	12.43	5.70	546.83	23/05/2025	Cancelada
28/04/2025	47	491.58	0.00	37.12	11.46	5.30	545.46	20/06/2025	Cancelada
27/05/2025	48	496.30	0.00	32.40	11.13	5.10	544.93	17/07/2025	Cancelada
27/06/2025	49	495.41	0.00	33.29	11.33	5.20	545.23	18/08/2025	Cancelada
28/07/2025	50	496.74	0.00	31.96	12.25	5.60	546.55	22/09/2025	Cancelada
27/08/2025	51	499.07	0.00	29.63	20.15	9.10	557.95	26/11/2025	Cancelada
29/09/2025	52	497.54	0.00	31.16	12.71	5.80	547.21	26/11/2025	Cancelada
27/10/2025	53	503.48	0.00	25.22	24.67	11.00	564.37	14/02/2026	Cancelada
27/11/2025	54	502.13	0.00	26.57	18.91	8.50	548.92		Vencida
29/12/2025	55	502.68	0.00	26.02	11.72	5.30	0.00		Vencida
27/01/2026	56	506.39	0.00	22.31	5.31	2.40	0.00		Vencida
27/02/2026	57	506.21	0.00	17.40	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/03/2026	58	509.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/04/2026	59	508.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/05/2026	60	510.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
29/06/2026	61	510.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/07/2026	62	514.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/08/2026	63	514.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/09/2026	64	515.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/10/2026	65	518.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/11/2026	66	518.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
28/12/2026	67	520.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/01/2027	68	521.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/03/2027	69	522.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
29/03/2027	70	524.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/04/2027	71	525.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
27/05/2027	72	587.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
Total cancelado:		25,315.60	0.00	3,228.97	335.64	196.50	29,076.71		

El **Total cancelado** suma los montos de las cuotas con el estado **Cancelado** y los montos amortizados